JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-2021-00427-01

Correspondieron por reparto a este Despacho, las diligencias remitidas por la Comisaría de Familia de la Comuna Noventa -Corregimiento de Santa Elena de Medellín, a fin de surtir el recurso de apelación interpuesto por el señor William Alberto Hoyos Muñoz, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa en la Resolución Nro. 093 del 01 de julio del presente año, en el proceso de violencia intrafamiliar radicado con el consecutivo Nro. 2-13792-20.

Toda vez que en el memorial arrimado a la Comisaría de Familia, el señor Hoyos Muñoz propuso el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, al no observarse en el plenario pronunciamiento de la autoridad administrativa sobre el recurso de reposición; previo a avocar conocimiento de estas diligencias, mediante auto del 20 de agosto, el Juzgado requirió a la autoridad administrativa remitente, "*para que proceda a resolver sobre la reposición demandada por el señor William Alberto Hoyos Muñoz, conforme a los argumentos por él expuestos y remitir la decisión directamente a este Juzgado, al correo electrónico j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder con al pronunciamiento en apelación, si fuere el caso.*"; no obstante, transcurrido un término prudencial para cumplir con lo pedido, no se recibió ninguna respuesta.

Así las cosas, por Auto del 06 del presente mes, se solicitó nuevamente a la autoridad administrativa, "*que con urgencia, allegue los documentos que le fueron solicitados por este Juzgado en el citado Auto del 20 de agosto de 2021, sea porque se haya resuelto el recurso y no se aportaron con las diligencias iniciales o porque lo resolvió, en consecuencia deberá comunicar la decisión a este despacho, para cumplir con tal requerimiento se le conceden tres días a partir de la notificación de esta decisión.*".

La Comisaría de Familia fue notificada de este auto el 07 siguiente, de forma tal, que el término para cumplir con el requerimiento del Juzgado transcurrió entre el 08 y el 10 del presente mes, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

Ahora bien, visto que la Comisaria de Familia de la Comuna Noventa de Medellín, no dio cumplimiento ni explicación alguna frente a los requerimientos realizados, el Juzgado se abstendrá de avocar el conocimiento de estas diligencias y procederá a su devolución a la oficina de origen, .

atendiendo al trámite virtual que regenta las gestiones ante la judicatura y que el expediente físico reposa en la Comisaría de Familia remitente, esta acción se adelantará a través de la dirección electrónica mediante la cual se radicó este trámite ante la judicatura, esto es, Luz.guerra@medellin.gov.co y a la de la señora Comisaria de Familia que suscribe las diligencias, sor.benitez@medellin.gov.co.

Notifíquese este auto a las partes.

Por secretaría, realícese la desanotación en el registro del Juzgado.

Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ